



Resolución Administrativa

Nº...115...-2023-GRA/GRS/GR-DESA

VISTO

El Expediente N.º 3366624 Documento N.º 5282318 que contiene la solicitud del Sr. Jesús Ticona Chávez, representante del Centro Recreacional Arequipa CONAFOVICER, a fin que se le otorgue la **APROBACIÓN SANITARIA DE LA PISCINA "CONAFOVICER", como piscina Deportiva y Recreativa.**

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley General de Salud N.º 26842, en su Artículo 105 puntualiza que corresponde a la Autoridad de Salud competente, dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la Ley de la materia.

Que, el Reglamento Sanitario de Piscinas aprobado por D. S. N.º 007-2003-SA, en el Título I de Disposiciones Generales en su Artículo 1º establece que "La Autoridad de Salud norma y regula los aspectos técnicos y administrativos para el diseño, operación, control y vigilancia sanitaria de las piscinas, a fin de proteger la salud de los usuarios y de la comunidad en general".

Que, el en Título II, Art. 5º del mencionado Reglamento señala que, "El proyecto, operatividad y mantenimiento de las piscinas es regulado, autorizado, vigilado, fiscalizado y sancionado por las siguientes entidades: a) Ministerio de Salud y b) Municipalidades".

Que, por otro lado el Art. 6º del mencionado Reglamento prescribe que, "La autoridad de salud de nivel nacional regula los aspectos técnicos sanitarios de las piscinas a través de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y a nivel regional, es la Dirección de Salud en su respectiva jurisdicción"; señalando que corresponde a la Dirección de Salud entre otros aspectos, "Aprobar los proyectos de las piscinas públicas y privadas de uso colectivo, que se formalizan mediante Resolución Directoral, cuya copia fedateada será remitido a la Dirección General de Salud Ambiental".

Que, estando a la normatividad citada, la Gerencia Regional de Salud cuenta con competencia legal para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de **APROBACIÓN SANITARIA DE LA PISCINA "CONAFOVICER"**, solicitado por el Sr. Jesús Ticona Chávez.

Que, la solicitud del administrado conforme es de verse del expediente cumple con los requisitos previstos en el Título III del Reglamento Sanitario de Piscinas aprobado por D. S. N.º 007-2003-SA.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Salud N.º 26842 y el Reglamento Sanitario de Piscinas aprobado por D. S. N.º 007-2003-SA, TUO de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y conforme al Informe N.º 052-2023 -GRA/GRSA/DESA emitido por la

Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental-Área de Saneamiento Básico, concluye que **cumple** con los requisitos establecidos.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Otorgar la **APROBACIÓN SANITARIA DE LA PISCINA "CONAFOVICER"**, como **piscina Deportiva y Recreativa**, ubicada en Km 4.5 Carretera Central Variante Uchumayo Urb. Semi Rural Pachacutec distrito Cerro Colorado, provincia Arequipa y departamento de Arequipa; al **CENTRO RECREACIONAL AREQUIPA CONAFOVICER**.

ARTÍCULO 2°. - Estando de por medio la salud pública, de conformidad con la Ley -General de Salud N° 26842 y Reglamento Sanitario de Piscinas D. S. N° 007-2003-SA, la administrada se obliga a presentar a la Administración el análisis microbiológico de agua y/o modificación de obra requisito previo para la aprobación sanitaria cada dos años.

ARTÍCULO 3°. - **HACER DE CONOCIMIENTO** al **CENTRO RECREACIONAL AREQUIPA CONAFOVICER** que como administrador y responsable de dicha piscina; estará sujeto a las sanciones previstas en el Reglamento Sanitario de Piscinas D. S. N° 007-2003-SA, en caso de incumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 4°. - La Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental está facultada para realizar inspecciones inopinadas y sin previa notificación para la comprobación del cumplimiento del Reglamento Sanitario de Piscinas D. S. N° 007-2003-SA por parte del administrado e imponer sanciones de ser el caso; obligándose el administrado a presentar la documentación que le sea requerida.

ARTICULO 5°. - **ENCARGAR** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución e informe al interesado y demás dependencias administrativas, una vez efectuado la numeración de la resolución.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los quin (15) días del mes de marzo del año 2023.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
Miluzca Rivas Arestegui
Mg. MILUZCA RIVAS ARESTEGUI
CLAD N° 08995
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

MRA/YRC/ECT/CMBE



Informe N° 052-2023 -GRA/GRSA/DESA

A: Dr. Zacarías Madariaga Coaquira
Director Ejecutivo de Salud Ambiental

De: Ing. Cely Maritza Bustamante Escapa
Responsable de la Vigilancia de Piscinas

Asunto: Aprobación Sanitaria de la piscina **“CONAFOVICER”**

Referencia: Solicitud del Sr. Jesus Ticona Chávez
Administrador del Centro Recreacional Arequipa CONAFOVICER
Expediente N. ° 3366624 Documento N. ° 5282318

Fecha: Arequipa, 08 de febrero 2023

Es grato dirigirme a usted, con el fin de informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- a) Con fecha 20 de diciembre del 2022 se recibió el Documento N°5282318 solicitando la actualización de la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 0301-2019-GRA/GRS/GR-DESA, presentando los pagos respectivos.
- b) Con fecha 25 de febrero de 2019 se emitió de la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 0301-2019-GRA/GRS/GR-DESA otorgando la **Aprobación Sanitaria de la piscina “CONAFOVICER”** ubicada en Km 4.5 Carretera Central Variante Uchumayo Urb. Semi Rural Pachacutec distrito Cerro Colorado, provincia Arequipa y departamento de Arequipa.

2. MARCO LEGAL

La Vigilancia Sanitaria de Piscinas está dentro del marco legal:

- Ley General de Salud - Ley N° 26842.
- Reglamento Sanitario de Piscinas D.S N° 007-2003-SA.
- DIRECTIVA SANITARIA N° 033 - MINSA/DIGESA - V.02 Directiva Sanitaria para la determinación del Índice de Calificación Sanitaria de las Piscinas Públicas y Privadas.
- Resolución Ministerial N° 1356-2021-MINSA Aprobar la Directiva Sanitaria N° 142-MINSA/DIGESA-2021

3. DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:

- a) De acuerdo a lo indicado en **Resolución Gerencial Regional de Salud N° 0301-2019-GRA/GRS/GR-DESA** Artículo Primero. - Otorgar la **Aprobación Sanitaria de la piscina “CONAFOVICER”**, el expediente ya fue revisado y aprobado, por consiguiente, el administrado solicita la revalidación, realizando el pago respectivo con Recibo N°063372
- b) Se indica que desde el 16 de marzo 2020 al 01 de Enero del 2022, los administrados no podían dar atención en las instalaciones de las piscinas recreativas por medidas preventivas ante la pandemia de COVID 19, después de emitida la Resolución Ministerial N° 1356-2021-MINSA Aprobar la Directiva



Sanitaria N° 142-MINSA/DIGESA-2021 con fecha de publicación del 01 de enero del 2022 en la plataforma <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/2611159-1356-2021-minsa>, se da la aprobación para aperturar las piscinas recreativas, existe administrados que han realizado su pago durante el periodo de cierre por la pandemia, pero no se realizó la respectiva inspección por encontrarse las instalaciones de las piscinas cerradas por normativa, no debiéndose de perjudicar el administrado ya que ha cumplido con un pago en forma anticipada.

c) No se realizó modificatoria de obra en las instalaciones de la piscina.

- Se realizó la inspección sanitaria por el personal de salud según acta del 10 de enero del año 2023, donde cumple con lo estipulado según Reglamento Sanitario de Piscinas D.S N° 007-2003-SA

4. CONCLUSIONES:

- a) Por consiguiente, según Reglamento Sanitario de Piscinas DECRETO SUPREMO N° 007-2003-SA, **Cumple** con el pago respectivo para la autorización recibo N° 063372, el expediente fue aprobado con **Resolución Gerencial Regional de Salud N° 0301-2019-GRA/GRS/GR-DESA**, por consiguiente, **se otorga Aprobación Sanitaria de la piscina “CONAFOVICER”**, y según Artículo 17° se clasifica como PISCINA DEPORTIVA Y RECREATIVA, se seguirá realizando inspecciones inopinadas por el personal de salud, en caso de incumplimiento del marco legal por parte del administrado será acreedor a una sanción.
- b) Según Ley General de Salud - Ley N° 26842 Artículo 54o.- El Registro Sanitario es temporal y renovable cada cinco años.

Es todo en cuanto puedo informar.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL
SANEAMIENTO BÁSICO

Cely Maritza Bustamante Escapa

Ing. Cely Maritza Bustamante Escapa
RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA
DE LA CALIDAD DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO
CIP. 176923

CMBE/cmbe
C.c.Archivo SB.